

Verificación del Documento:

- Id del Documento: 27994
- Código de verificación: 02402047907
- Verificar validez en <https://tramites.subpesca.cl/wf-tramites/public/documentos/validar>

MINISTERIO DE ECONOMÍA,
FOMENTO Y TURISMO
SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA
AMERB E-ITA-2024-263 SEG. N° 5

MODIFICA RESOLUCIÓN EXENTA QUE
INDICA Y APRUEBA QUINTO INFORME
DE SEGUIMIENTO DE ÁREA DE
MANEJO QUE SEÑALA.

VALPARAÍSO, 10/10/2024

RES. EX. N° E-2024-781

V I S T O: El quinto informe de seguimiento del área de manejo y explotación de recursos bentónicos denominada **La Conchuela, Región de Coquimbo**, presentado por el Sindicato de Trabajadoras Independientes, Mujeres Pescadoras Artesanales, Mariscadoras, Buzos, Recolectoras de Orilla y Labores Afines Lord Willow, mediante ingreso N° E-AMERB-2024-150, de fecha 31 de mayo de 2024; lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría mediante Informe Técnico AMERB N° E-ITA-2024-263, de fecha 09 de septiembre de 2024; las Leyes N° 19.880, N° 20.437 y N° 20.657; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, el D.F.L. N° 5 de 1983, el D.S. N° 355 de 1995 y el D.E. N° 674 de 2012, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las resoluciones exentas N° 2.381 de 2014, N° 1.098 y N° 2.425 de 2015, N° 2.271 de 2016, N° 2.304 y N° 4.494 de 2017, N° 4.410 y N° 4.438 de 2018, N° 2.159 y N° 2.775 de 2019, N° 926, N° 1.525 y N° 2.027 de 2020, N° 2.359 de 2021, N° 1.479 y N° E-2022-447 de 2022, N° 419 y N° 1.257 de 2023, y N° 734 de 2024, de esta Subsecretaría; y la Resolución Exenta N° 14 de 2019, de la Dirección Zonal de Pesca de las Regiones de Atacama y Coquimbo.

C O N S I D E R A N D O:

1.- Que, mediante Resolución Exenta N° E-2022-447 de 2022, de este origen, se aprobó el cuarto informe de seguimiento del área de manejo denominada **La Conchuela, Región de Coquimbo**, presentado por el Sindicato de Trabajadoras Independientes, Mujeres Pescadoras Artesanales, Mariscadoras, Buzos, Recolectoras de Orilla y Labores Afines Lord Willow, y se estableció para el titular la obligación de entregar el quinto informe de seguimiento dentro del plazo de dos años contados desde la fecha de la citada resolución.

2.- Que, la organización individualizada hizo entrega del citado informe de seguimiento dentro de plazo, mediante ingreso N° E-AMERB-2024-150, de fecha 31 de mayo de 2024, citado en Visto.

3.- Que, mediante Informe Técnico AMERB N° E-ITA-2024-263, la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría recomienda aprobar el informe de seguimiento presentado por la organización bajo el régimen bienal de entrega de informes, por cuanto la solicitud cumple los requisitos establecidos en el artículo 19 del Decreto Supremo N° 355 de 1995, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

4.- Que, asimismo, requiere modificar la Resolución Exenta N° 2.425 de 2015, de este origen, que aprobó el proyecto de manejo y explotación del área, en el sentido de incorporar al listado de especies principales a los recursos almeja **Ameghinomya antiqua**, huiro negro **Lessonia spicata**, liquen gomoso **Mazzaella canaliculata**, y luga cuchara **Mazzaella laminarioides**.

RESUELVO:

1.- Modifícase la Resolución Exenta N° 2.425 de 2015, modificada por las resoluciones exentas N° 2.271 de 2016, N° 4.494 de 2017, N° 4.438 de 2018, N° 2.775 de 2019, N° 1.525 de 2020 y N° E-2022-447 de 2022, todas de esta Subsecretaría, que aprobó el proyecto de manejo y explotación de recursos bentónicos para el área de manejo denominada **La Conchuela, Región de Coquimbo**, individualizada en el artículo 1° del Decreto Exento N° 674 de 2012, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, en el sentido de reemplazar su numeral 3.-, por el siguiente:

“3.- El plan de manejo que se aprueba por la presente resolución comprenderá como especies principales los siguientes recursos: a) almeja **Ameghinomya antiqua**, b) erizo **Loxechinus albus**, c) huiro negro **Lessonia spicata**, d) lapa negra **Fissurella latimarginata**, e) lapa reina **Fissurella maxima**, f) lapa rosada **Fissurella cumingi**, g) liquen gomoso **Mazzaella canaliculata**, h) loco **Concholepas concholepas**, e i) luga cuchara **Mazzaella laminarioides**.”.

2.- Apruébase el quinto informe de seguimiento del área de manejo denominada **La Conchuela, Región de Coquimbo**, ya individualizada, presentado por el Sindicato de Trabajadoras Independientes, Mujeres Pescadoras Artesanales, Mariscadoras, Buzos, Recolectoras de Orilla y Labores Afines Lord Willow, Los Vilos, R.U.T. N° 65.063.290-7, inscrita en el Registro Pesquero Artesanal bajo el N° 1.075, de fecha 08 de julio de 2002, casilla de correo electrónico para efectos de las notificaciones sindicatolordwillow.2019@gmail.com.

3.- El peticionario deberá entregar el próximo informe de seguimiento dentro de dos años contados desde la fecha de la presente resolución, visado por una institución técnica y formulado en los términos contenidos en el Informe Técnico AMERB N° E-ITA-2024-263, citado en Visto, el cual se considera parte integrante de la presente resolución.

4.- Autorízase la extracción de las siguientes especies, en las cantidades y/o criterios que en cada caso se indican, según normativa vigente y en todo caso, hasta el vencimiento del plazo para entregar el próximo informe de seguimiento o de la prórroga que al efecto se otorgue:

| Recurso | Cuota año 1 | | Cuota año 2 | |
|--|-------------|--------|-------------|--------|
| | individuos | Kg. | individuos | Kg. |
| Almeja <i>Ameghinomya antiqua</i> | 389.046 | 33.367 | 294.848 | 25.943 |
| Erizo <i>Loxechinus albus</i> | | 576 | | 352 |
| Lapa negra <i>Fissurella latimarginata</i> | 49.168 | 7.314 | 23.770 | 4.402 |
| Lapa reina <i>Fissurella maxima</i> | 3.747 | 1.260 | 1.703 | 586 |
| Lapa rosada <i>Fissurella cumingi</i> | 5.652 | 831 | 2.620 | 518 |
| Loco <i>Concholepas concholepas</i> | 13.019 | 5.447 | 7.491 | 3.808 |

| Recurso | Cuota y criterios de extracción |
|--|--|
| Huiro negro <i>Lessonia spicata</i> | <ul style="list-style-type: none"> - Talla mínima de extracción veinte centímetros de diámetro del disco. - El alga debe ser removida por completo y no segada. - La remoción deberá considerar una distancia interplanta posextracción no superior a un metro. - Los sectores de extracción serán rotados anualmente. - No efectuar remoción de plantas en el primer metro del borde inferior del cinturón algal. - La remoción de algas no deberá realizarse en sectores donde la densidad poblacional sea inferior o igual a un individuo por metro cuadrado. - Cuota máxima de 15.643 kilogramos el primer año y 11.732 kilogramos el segundo año, de peso vivo del alga, incluida la desprendida de forma natural. |
| Liquen gomoso <i>Mazzaella canaliculata</i> | <ul style="list-style-type: none"> - Extracción manual de frondas mayores (sin uso de espátula), dejando intactas las estructuras basales (disco de fijación y rizoides). - No remover el sustrato que servirá como sitio de asentamiento de futuras plántulas. - Recolección del alga a fines de primavera (septiembre), en zona intermareal y a fines del verano (febrero), en zona submareal. |
| Luga cuchara <i>Mazzaella laminarioides</i> | <ul style="list-style-type: none"> - Extracción manual, dejando intactas las estructuras basales (disco de fijación y rizoides). - Talla mínima de lámina o fronda de cinco a siete centímetros. - Rotación de zonas extractivas cada año. - No remover el sustrato que servirá como sitio de asentamiento de futuras plántulas. |

La extracción de las especies y su monitoreo deberá efectuarse conforme lo señalado en el Informe Técnico AMERB N° E-ITA-2024-263, y dentro de los límites geográficos del área de manejo y del espacio de playa de mar colindante con ella.

No obstante lo anterior, la autorización de cuotas adicionales a aquella autorizada, quedará supeditada a la actualización de los antecedentes que den cuenta del estado de los recursos principales en el área de manejo antes señalada, mediante nuevas evaluaciones directas.

5.- El solicitante deberá informar al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura las fechas y los montos estimados de captura, previo a cada faena extractiva, con a lo menos setenta y dos horas de anticipación. Asimismo, deberá entregar la información de las capturas efectuadas, conforme las normas reglamentarias vigentes.

Del mismo modo, las actividades de muestreo de las especies principales deberán ser realizadas, previo aviso a la oficina del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura respectivo, con a lo menos setenta y dos horas de anticipación, de conformidad con la normativa vigente y según las directrices e instrucciones que imparta dicho Servicio en el ámbito de sus facultades de fiscalización.

La organización deberá registrar la información acerca de la fecha de las actividades, número y peso total de las capturas, composición de tallas y pesos- separada por especie para el caso del recurso lapa e indicando la proporción correspondiente a cada especie en las capturas- número de embarcaciones y buzos participantes, número de horas de buceo dedicadas a la faena extractiva y posición georreferenciada de las mismas, todo lo cual deberá estar contenido en el informe de seguimiento respectivo.

6.- El solicitante deberá dar cumplimiento a las medidas de administración establecidas conforme al párrafo 3° del Título IV de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

7.- La infracción a las disposiciones legales y reglamentarias será sancionada con las penas y conforme al procedimiento establecido en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

8.- La fiscalización e inspección de las medidas señaladas en la presente resolución corresponderá al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, el que deberá informar a esta Subsecretaría.

9.- La presente resolución es sin perjuicio de las que corresponda conferir a otras autoridades de acuerdo con las disposiciones legales o reglamentarias vigentes o que se establezcan.

Asimismo, las actividades extractivas autorizadas en virtud de la presente resolución quedan condicionadas al otorgamiento y vigencia del decreto de destinación marítima y a la celebración del convenio de uso respectivo.

10.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de cinco días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

11.- Transcríbese copia de la presente resolución al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, a su Dirección de la Región de Coquimbo, al Departamento de Concesiones Marítimas de la Dirección

General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

Asimismo, deberá transcribirse copia de esta resolución y del Informe Técnico AMERB N° E-ITA-2024-263, que por ella se aprueba, al peticionario y al consultor a la casilla de correo electrónico contacto@bitecma.cl.

**ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CORREO ELECTRÓNICO AL SOLICITANTE,
PUBLÍQUESE EN EL SITIO DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE ESTA
SUBSECRETARÍA Y ARCHÍVESE.**